



## CÁPSULA LABORAL

### FERIADOS NACIONALES

Los trabajadores del sector público y privado tienen derecho a descanso remunerado en los días feriados señalados por ley, así como en los que se determinen por dispositivo legal específico.

Actualmente, la normativa prevé los siguientes días feriados:

- Año Nuevo (1 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (1 de mayo)
- Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (6 de agosto)
- Santa Rosa de Lima (30 de agosto)
- Combate de Angamos (8 de octubre)
- Todos los Santos (1 de noviembre)
- Inmaculada Concepción (8 de diciembre)
- Batalla de Ayacucho (9 de diciembre)
- Navidad del Señor (25 de diciembre)

Si el trabajador realiza labores en día feriado, sin que se le otorgue descanso sustitutorio, tendrá derecho al pago de la retribución correspondiente por el día de trabajo, con una sobretasa del 100%.

INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MULTA
25.6 El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la jornada de trabajo, refrigerio, trabajo en sobretiempo, trabajo nocturno, descanso vacacional y otros descansos, licencias, permisos y el tiempo de trabajo en general.	Muy grave	Hasta 52.53 UIT (S/ 281,035.50) en función al número de trabajadores afectados.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con: **Carlos Margary**  
cmargary@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**